

## La América de los Derechos

Pablo Santolaya Machetti e Isabel Wences (coords.)  
(2016) Centro de Estudios Políticos y Constitucionales  
Madrid, 637 pp.

Sara Turturro Pérez de los Cobos  
Universidad de Alcalá  
[sara.turturro@uah.es](mailto:sara.turturro@uah.es)

DOI: <https://doi.org/10.20318/eunomia.2017.3661>

En marzo del 2015 se celebraron en el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales las Jornadas Internacionales sobre los treinta y cinco años de funcionamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que dio como fruto esta obra en la que se recogen un buen número de las ponencias presentadas en dichas jornadas. *La América de los Derechos* es una obra coordinada por Isabel Wences, Profesora titular de Ciencia Política y de la Administración en la Universidad Carlos III de Madrid y por Pablo Santolaya, Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Alcalá. Como la propia Isabel Wences señala en las primeras páginas del libro, puede llamar la atención del lector el hecho de que se dedique un libro a quien lo firma como coordinador, sin embargo, la explicación es sencilla: Pablo Santolaya construyó la obra, la coordinó a lo largo de todas sus fases e incluso fue quién propuso su título, hasta cuando, tristemente, su inesperada muerte vino a truncar su trabajo.

La América de los Derechos se ha beneficiado de la cooperación de importantes profesores e investigadores de diferentes universidades y de distintas áreas de conocimiento, así como de algún relevante representante del poder judicial, por lo que las prestigiosas firmas que rubrican los textos del libro es lo primero que llama la atención del lector/a. En segundo lugar, también destaca la estructura y el orden lógico que sigue la obra, hecho que sin duda facilita el acceso a los contenidos. En este trabajo se sigue el mismo orden que en el libro y cada apartado se encabeza con el mismo título que aparece en cada una de las cinco partes de la obra.

En la primera parte de la obra, dos ilustres representantes del Sistema Interamericano -Humberto Sierra Porto y Felipe González Morales- nos aproximan al pasado, presente y futuro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. En la segunda parte se analizan las grandes decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (a partir de ahora Corte IDH) en relación a la amnistía, desapariciones forzadas y acceso a la información, temáticas sobre las que la Corte IDH se centró en sus primeros años. En la tercera parte se analizan las grandes decisiones de la Corte IDH en relación con los grupos vulnerables, temáticas abordadas por esta de forma más reciente. Por último, en la cuarta parte se estudia

el impacto de la jurisprudencia de la Corte IDH en el continente americano y la obra concluye con el análisis del impacto de la jurisprudencia de la Corte IDH en el continente europeo a través del diálogo entre los tribunales de ambas orillas del Atlántico.

### **Pasado, presente y futuro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos**

La primera parte de la obra consta de dos capítulos: el primero escrito por Humberto Sierra Porto, Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos hasta 2015 y actual juez y el segundo escrito por Felipe González Morales, Ex Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y profesor de la Universidad Diego Portales de Santiago de Chile. La introducción corre a cargo de Margarita Robles, Magistrada del Tribunal Supremo. En esta primera parte, los dos autores nos aproximan al Sistema Interamericano de Derechos Humanos (a partir de ahora SIDH), primero a través de un análisis crítico en el que se destacan los desafíos o retos a los que se enfrenta el Sistema -y en el que también se subrayan sus puntos fuertes- y después a través de un breve -pero completo- análisis de la trayectoria de la Corte IDH desde sus orígenes hasta la actualidad.

En su trabajo el profesor Humberto Sierra destaca como reto actual la necesidad de un reconocimiento universal de la competencia contenciosa de la Corte IDH por parte de todos los Estados Miembros de la OEA, y también nos presenta otro desafío: la necesidad de que la Corte haga frente a sus limitaciones presupuestarias. A este respecto, llama profundamente la atención la afirmación que realiza el autor en sus líneas: la Corte IDH es el tribunal internacional con menos recursos del mundo. De hecho, parte de la financiación de la Corte IDH corre a cargo de países que no forman parte de la OEA y ello explica entre otras cosas, un hecho que a priori puede resultar llamativo, y es que el prólogo de esta obra corra a cargo de Johan Vibe, el embajador de Noruega (país siempre dispuesto a participar en la promoción de la Corte IDH). Por su parte, el profesor Felipe González en su escrito destaca como punto débil del Sistema Interamericano el bajo número de casos que llega a ser decidido por la Corte IDH y también la falta de consagración plena de la autonomía de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (a partir de ahora CIDH), si bien reconoce que en los últimos años se ha producido un notorio avance al respecto.

En cuanto a los puntos fuertes del SIDH, el profesor Humberto Sierra subraya la valentía de la Corte IDH en sus decisiones y la gran difusión que tienen sus pronunciamientos en el resto de Estados miembros de la OEA a través del control de convencionalidad. El profesor Felipe González, por su parte, destaca el gran alcance de las reparaciones dictadas por el Tribunal, pues entiende que -aunque a veces dichas reparaciones llamen la atención en el continente europeo- las mismas se encuentran justificadas por la naturaleza sistemática de la violación y por el carácter compensatorio de las medidas. En este punto, parece importante señalar que -si bien éste es el capítulo del libro destinado a definir los puntos fuertes y desafíos del SIDH- todos los autores de la obra, realizan un análisis crítico y constructivo en sus respectivos trabajos, siempre con la vista puesta en reflexionar sobre los mejores estándares de protección de los derechos humanos.

El análisis de la trayectoria de la Corte IDH se lleva a cabo en el segundo capítulo, en el que el profesor Felipe González desgrana los hitos más importantes del Tribunal en sus treinta y cinco años de funcionamiento y los subdivide en tres fases: la época dictatorial -en la que la Corte IDH se centraba en el derecho a la vida y la integridad física- la transición a la democracia -en el que la Corte comienza a

abarcar la situación de discriminación de los colectivos vulnerables- y el siglo XXI. Especialmente interesantes respecto a esta tercera fase son los comentarios que realiza el profesor Felipe González con relación a los ultimísimos pasos dados por la Comisión: la elaboración de un Plan Estratégico en 2010, la adopción de importantes reformas procesales en 2013 y la creación de una Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 2014.

### **Grandes decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (I). Amnistía, desapariciones y acceso a la información**

La segunda parte del libro comprende cinco capítulos escritos por Alberto Pérez Pérez, Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Gonzalo García Pino, Ministro del Tribunal Constitucional de Chile, Carmen Pérez González, profesora de la Universidad Carlos III de Madrid, Eduardo Ferrer Mac-Gregor, Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y profesor de la Universidad Nacional Autónoma de México, y Asier Garrido Muñoz, profesor de la Universidad de Salamanca. La introducción corre a cargo de Isabel Wences. En esta segunda parte los autores analizan la jurisprudencia de la Corte IDH con relación a las desapariciones forzadas, las leyes de amnistía, el acceso a la información pública y el derecho a la verdad. Esta es seguramente la parte de la obra en la que el carácter innovador y vanguardista de las decisiones de la Corte IDH se hace más patente.

En el primer capítulo, el profesor Alberto Pérez Pérez analiza la sentencia pionera *Velásquez Rodríguez vs. Honduras*, de 29 de julio de 1988, en la que por primera vez la Corte IDH da una definición precisa de la desaparición forzada, determina el alcance de los medios de prueba e impone a los Estados obligaciones de prevenir, investigar y, en su caso, castigar a los responsables de dichas desapariciones. A este respecto resulta muy interesante la pregunta que la profesora Carmen Pérez González se plantea en su trabajo: ¿Puede el Estado ser declarado responsable internacionalmente por la comisión de hechos que ocurrieron en el pasado? Esta es una pregunta muy importante, puesto que las desapariciones forzadas en la mayoría de casos se produjeron antes de que la jurisdicción de la Corte IDH fuese aceptada por parte de los Estados.

En cuanto a la incompatibilidad de leyes de auto-amnistía con las obligaciones convencionales resulta especialmente interesante el trabajo del profesor Asier Garrido, en el que el autor pone de manifiesto que, precisamente en relación con este tema, la Corte IDH ha recurrido a nociones universalistas como las del *ius cogens* y obligaciones *erga omnes* con el fin de favorecer que los justiciables vean satisfechos los derechos que les reconoce la Convención Americana. En este sentido, el autor, desde una perspectiva crítica nos plantea la siguiente importante cuestión: ¿cuál es la autoridad de la Corte Interamericana para erigirse en vanguardia jurídica de la comunidad internacional en materia de acceso a la justicia, teniendo en cuenta que, desde el punto de vista formal, su competencia proviene de un tratado internacional en el que solo son parte 22 Estados?

Por otra parte, en cuanto al acceso a la información pública, el profesor Gonzalo García Pino explica en su trabajo que la Corte IDH se ha convertido en el primer tribunal internacional en afirmar que el acceso a la información constituye un derecho fundamental con dos dimensiones, una individual y otra social o colectiva. De forma más específica, el autor analiza el caso *Claude Reyes y otros vs. Chile*, de 19 de septiembre de 2006, y describe su impacto tanto en Chile como en el resto del continente americano, prestando especial atención a la creación de una garantía institucional chilena que protege el ejercicio de dicho derecho.

Por último, el profesor Eduardo Ferrer Mac-Gregor nos habla del derecho a la verdad. En su interesante trabajo, el autor analiza cómo, una vez más, la Corte IDH se ha posicionado en la vanguardia al ser el tribunal internacional que ha dotado de un mayor auge e importancia a este derecho, que se refiere a la obligación de los Estados de proporcionar información a las víctimas, a sus familiares o a la sociedad. Asimismo, describe la tendencia de los Estados parte de la Convención Americana – como Colombia, Argentina y México, entre otros- de considerar el derecho a la verdad como un derecho autónomo e independiente.

### **Grandes decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (II). Grupos vulnerables**

La tercera parte del libro contiene cinco capítulos escritos por César Landa, Catedrático de Derecho Constitucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Pablo Santolaya, Catedrático de la Universidad de Alcalá, Anna Marguerita Russo, profesora de la Universidad de Calabria, Isabel Wences, Profesora titular de la Universidad Carlos III de Madrid, Fernando Mariño Menéndez, Catedrático de Derechos Internacional Público de la Universidad Carlos III de Madrid, María Díaz Crego, profesora de la Universidad de Alcalá e Ignacio García Vitoria, profesor de la Universidad Complutense de Madrid. La introducción corre a cargo de Carmen Pérez González. En esta tercera parte se aborda el estudio de los derechos fundamentales de los grupos vulnerables en la jurisprudencia de la Corte IDH. De forma más específica se analizan las aportaciones de la Cortes IDH en materia de género, migrantes y de pueblos indígenas. Esta es seguramente la parte de la obra en la que se aprecia de una forma más clara el carácter activista e incluyente de las decisiones de la Corte IDH.

En cuanto a las cuestiones de género, el profesor César Landa, en la última parte de su escrito analiza como la Corte IDH ha tratado la cuestión de la discriminación por orientación sexual y también la cuestión de los derechos reproductivos, prestando especial atención al caso Karen Atala Riffo y niñas vs. Chile, de 24 de febrero de 2012 y al caso Artavia Murillo y otros vs. Costa Rica, de 28 de noviembre de 2012. A este respecto, resulta muy interesante el análisis que el autor realiza sobre esta última sentencia pues, tal y como señala en su trabajo, el Sistema Interamericano en su interpretación expansiva otorga a los derechos reproductivos un auténtico estatus de derechos fundamentales.

En cuanto a los derechos de los migrantes, la profesora María Díaz Crego y el profesor Ignacio García Vitoria en su trabajo llevan a cabo una comparación sistemática y completa entre la jurisprudencia de la Corte IDH y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (a partir de ahora TEDH) en relación a los derechos de los extranjeros. En sus conclusiones, los autores afirman que la Corte IDH a través de su jurisprudencia -muy importante a este respecto es el caso *Vélez Loor vs Panamá*, de 23 de noviembre de 2010- ha resultado ser más garantista que su homónima europea en relación a varios aspectos relevantes y también se formulan una importante cuestión: ¿qué resulta realmente más garantista, una tutela expansiva de los derechos o una mayor recepción de las sentencias de la Corte IDH o del TEDH en los ordenamientos internos de los Estados miembros?

Así mismo, el profesor Pablo Santolaya en su trabajo de una forma muy metódica y estructurada, parte de dos interesantes hipótesis, que después resuelve de forma clara en las conclusiones. La primera cuestión que el autor se plantea es la siguiente: ¿es preferible afirmar la existencia de nuevos derechos sociales o es mejor anclar los nuevos contenidos en derechos civiles de primera generación? Y una vez que han surgido los nuevos contenidos, ¿es preferible aplicarlos de forma

gradual a través del margen de apreciación nacional - tal y como hace el TEDH- o es preferible seguir el principio *pro homine* para alcanzar la situación más tuitiva en cada caso concreto - tal y como hace la Corte IDH- aunque ello pueda resultar en cierta forma abrupto para la comunidad jurídica a la que va destinada la decisión? Ambas cuestiones son extremadamente interesantes y actuales, pues la primera de ellas se conecta con la idea de garantizar la irreversibilidad de los derechos sociales en un momento de crisis económica, y la segunda abre el debate sobre la conveniencia de una razonable utilización del margen de apreciación nacional en el continente americano.

Por otra parte, el profesor Fernando Mariño se centra en el estudio del derecho de asilo a través del caso *Familia Tineo Pacheco vs. Estado plurinacional de Bolivia*, de 25 de noviembre de 2013, que aborda las cuestiones del trato a extranjeros que se mueven cruzando una frontera y pretenden permanecer en el Estado adonde han llegado. El autor concluye en sus páginas que la jurisprudencia interamericana una vez más, es garantista y busca la universalidad en sus decisiones, armonizando la Convención con las normas y estándares universales y otorgando una destacable relevancia a las resoluciones normativas de ACNUR. Cabe destacar que este tema también resulta de última actualidad, pues se puede relacionar directamente -tal y como hace el autor- con algo que ya resulta cotidiano: la negativa de la Unión Europea (y de sus Estados miembros) a aplicar el procedimiento de acogida humanitaria para atender llegadas masivas de solicitantes de alguna forma de asilo.

Por último, las profesoras Anna Margherita Russo e Isabel Wences abordan el tema de la protección de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, en el que seguramente es el capítulo más interdisciplinar de la obra. De forma más específica, analizan cómo para la Corte IDH ha cobrado gran importancia la identidad cultural de los pueblos indígenas, a través del reconocimiento de los derechos de propiedad sobre su territorio y del sistema de justicia que aplican en razón a sus costumbres. Este capítulo es especialmente novedoso e interesante pues en él se examina cómo la Corte IDH a través de una interpretación antropológica y sociológica - que integra y respeta las tradiciones y la cultura de las comunidades indígenas- amplía el alcance y el contenido de derechos clásicos hasta el punto de incluir situaciones jurídicas asentadas en patrones culturales distintos.

### **Impacto en el continente americano de la jurisprudencia del Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos**

La cuarta parte del libro contiene cinco capítulos escritos por Roberto Caldas, Juez de la Corte IDH, Roberto Gargarella, profesor de la Universidad Torcuato di Tella de Buenos Aires, Sabrina Ragone, investigadora del Instituto Max Planck de Derecho Público Comparado y de Derecho Internacional de Heidelberg, Salvador Nava Gomar, Magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de México y Natalia Torres Zúñiga (doctoranda en la Universidad de Oslo). La introducción corre a cargo de Ángel Sánchez Navarro, catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad Complutense de Madrid.

En esta cuarta parte, seguramente la más crítica de toda la obra, se aborda el estudio del impacto de la jurisprudencia de la Corte IDH en el continente americano. A este respecto resulta muy útil la clasificación del impacto que propone Sabrina Ragone en sus páginas. La autora habla de a) impacto natural, que se da con referencia a los órganos jurisdiccionales nacionales; b) impacto conformador, que se da en referencia a la CIDH y a otras instituciones nacionales como el

parlamento y la administración estatal y c) impacto sistémico y transformador, que se da con referencia a otros actores y a las sociedades. Además, la autora también hace referencia al impacto *top-down*, cuando los tribunales nacionales acuden a la jurisprudencia de la Corte IDH, y a la influencia *bottom-up*, cuando la Corte IDH tiene en cuenta las decisiones de los Estados miembros. Ahora bien, la propia autora reconoce que el impacto de la jurisprudencia de la Corte IDH no es tan pacífico en la realidad como en las reconstrucciones doctrinales porque sigue habiendo Estados donde se mantiene una actitud aislacionista y también hay países en los que una condena de la Corte IDH se considera una ofensa.

El profesor Roberto Calda, por su parte, lleva a cabo en su trabajo un análisis del impacto de algunas sentencias de la Corte IDH en relación con temas tan relevantes como la incompatibilidad de leyes de auto-amnistía con las obligaciones convencionales, el recurso efectivo para la protección de derechos políticos, la garantía del juez natural en relación a la jurisdicción militar, la libertad de expresión y el derecho a recurrir el fallo ante juez o tribunal superior en materia penal entre otros.

Por otra parte, el profesor Salvador Nava, en su capítulo, analiza de forma más específica el diálogo que se ha suscitado en México entre el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación -en el que desempeña su cargo de Magistrado- y la Corte IDH. A este respecto, requiere una mención especial su análisis relativo a la reforma constitucional que se llevó a cabo en México en materia de derechos humanos en el 2011, por la que la jurisprudencia emitida por la Corte IDH es vinculante para los jueces mexicanos siempre que sea más favorable a la persona, aun cuando México no sea parte, reconociendo de esa forma el valor de cosa juzgada y cosa interpretada de la jurisprudencia interamericana.

En su trabajo, Natalia Torres reflexiona sobre las siguientes interesantes cuestiones: ¿cuál es la autoridad de la Corte IDH para controlar una norma constitucional? ¿La sola existencia de un régimen democrático garantiza el respeto de los derechos del individuo? ¿El poder de la soberanía del pueblo y el poder de reforma constitucional son ilimitados? Según la autora para responder a estas cuestiones habría que acudir al principio de subsidiaridad y al margen de deferencia de los Estados. Ahora bien, la autora reconoce que tanto el principio de subsidiaridad como el margen de deferencia pueden resultar conceptos vagos por lo que defiende que para aplicarlos habría que añadir criterios adicionales como el de la naturaleza de los derechos de los que se trate y otros criterios externos como son el consenso, la legitimidad democrática y la experiencia del Estado en los casos relativos a la limitación de un derecho.

Por último, el trabajo del profesor Roberto Garganella -en el que se analiza el relevante caso *Gelman vs. Uruguay*, de 24 de febrero de 2011- también se encuentra relacionado con esta temática. En dicho caso, la Corte IDH -siguiendo su ya reiterada jurisprudencia- desconoció el valor de la decisión política uruguaya, ratificada a través de dos plebiscitos, de no perseguir penalmente a los responsables de violaciones masivas de derechos humanos. El autor critica esta decisión pues defiende que los derechos humanos no se pueden contraponer con la democracia porque los mismos deben ser interpretados democráticamente, sin que dicha interpretación pueda quedar en manos de ninguna élite de científicos o expertos.

## **El diálogo entre jurisdicciones: La Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos**

La quinta parte del libro contiene cuatro capítulos escritos por Alejandro Saiz Arnaiz, Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona y juez ad Hoc español del TEDH, Javier García Roca, Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad Complutense de Madrid, Óscar Parra-Vera, Letrado de la Corte IDH desde 2006 e Itziar Gómez, profesora de la Universidad Carlos III de Madrid. La introducción corre a cargo de Pablo Santolaya.

En esta quinta parte se aborda el estudio del diálogo existente entre la Corte IDH y el TEDH. Esta es la parte de la obra en la que se hace más patente la reflexión sobre el futuro de los sistemas regionales de protección de los derechos humanos en general y sobre el futuro de la Corte IDH en particular. A este respecto, el profesor Javier García Roca señala en su escrito que la finalidad última del diálogo es la de generar gradualmente un consenso intercontinental que evite la fragmentación del Derecho Internacional. De forma más específica el autor defiende que los Estados parte del CEDH y de la CADH son a su vez signatarios de otros muchos instrumentos internacionales (ONU) por lo que la falta de diálogo entre tribunales podría implicar el sometimiento de dichos Estados a obligaciones contradictorias.

Por su parte, el profesor Óscar Parra centra su intervención en la influencia recíproca entre ambos tribunales. Especialmente interesante a este respecto resulta el análisis que lleva a cabo el autor sobre la posibilidad de que algunas de las técnicas que se han puesto en marcha en el Tribunal Europeo – tras los cambios introducidos por los Protocolos 14 y 15 y las discusiones en los encuentros de Brighton, Interlaken e Izmir - se apliquen en la gestión de casos en el Sistema Interamericano. A continuación, el autor lleva a cabo un estudio respecto del acercamiento que se está produciendo entre los sistemas de ejecución de ambos tribunales. Por último, merece una mención especial la propuesta del autor para que el Sistema Interamericano siga unos criterios de priorización de casos parecidos a los del Sistema Europeo y también su propuesta para que algunos asuntos prioritarios pasen a ser tratados por la Corte IDH directamente después de su admisión por la Comisión.

Por su parte, el profesor Alejandro Saiz, de una forma muy aguda y casi provocadora, defiende en su trabajo que algunas de las categorías tradicionales del Derecho Público están en crisis y ya no sirven para describir la situación actual del Derecho Constitucional. En particular sostiene que el monismo o el dualismo ya no resultan útiles para definir quién tiene hoy en Europa o en América la última palabra sobre el contenido de los derechos fundamentales, pues precisamente considera que el contenido de dichos derechos se construye a través de la integración y del diálogo y no a través de categorías estancas.

Por último, la profesora Itziar Gómez en su interesante e innovador trabajo parte del análisis de la noción de vulnerabilidad en el acceso a la justicia, tanto en la jurisprudencia europea como en los pronunciamientos de los órganos de control de la OEA, para concluir con la idea de que una doctrina sobre la vulnerabilidad sirve para interpretar expansivamente los derechos y puede tener un interesante efecto sobre los ordenamientos nacionales, en particular, sobre el ordenamiento constitucional y sus mecanismos de garantía.

En definitiva, la Corte IDH es una corte progresista e incluyente y, en muchas ocasiones, a través de su perspectiva vanguardista y universalista, ofrece una tutela expansiva de los derechos humanos. Una aproximación al Sistema Interamericano de Derechos Humanos resulta imprescindible para todas las personas que quieran asomarse al estudio de los derechos humanos en mundo cada vez más globalizado.

En este sentido, *La América de los Derechos* es una pieza imprescindible tanto para los lectores jóvenes o inexpertos, que podrán encontrar en las páginas de esta obra una forma inmejorable de aproximarse a la realidad del Sistema Interamericano - cosa que sin duda le hubiera gustado ver al profesor Pablo Santolaya- como para los lectores ya ampliamente ilustrados en el estudio de los derechos fundamentales, pues sin duda en muchos de los trabajos de la obra podrán encontrar interesantes cuestiones que invitan al diálogo y la reflexión.